

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.680/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8680/1976

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1976 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8680/1976

DEROGADO POR LEY 8775

DECRETO-LEY 8680/76

Desafectando del Corralón Municipal fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Tigre y dónasela a la empresa “S.E.G.B.A.”

LA PLATA, 17 de DICIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 4.112-14.069/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, Corralón Municipal, la fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del Partido de Tigre, identificado ca tastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Fracción I, Quinta I, Parcela 1, compuesta de una superficie de diez mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (10.535 m 2); con la situación, dimensiones y linderos que se consig na en la inscripción de dominio anotada al folio 21, año 1931, del registro del Partido de Tigre.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la empresa “Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.)”, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la creación de un sector de trabajo que comprenderá puntos de concentración de personal y una agencia para la atención de los usuarios.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria comience la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cum pliera con el plazo establecido en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejo ras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8680/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).